

1 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	

**ESTADO No. 153**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de diciembre de 2022

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08012	JOSÉ FROILÁN MORENO RAMÍREZ con CC 17148230	9	05/12/2022	AUTO PAR CALI No. 883	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08012, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JOSÉ FROILÁN MORENO RAMÍREZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-08012 la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano anexo, el cual será evaluado técnica y jurídicamente y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad</p>

vigente, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 590 del 02 de septiembre de 2022.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. ICQ-08012, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) " *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, y II del año 2022, conforme lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.590 del 02 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 42-43-101006053 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2023, amparando una suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.235.000), presentada en Anna Minería con evento No.362208 y radicado No. 54018-0 del 23 de junio de 2022, fue evaluada y se encontró que es técnicamente aceptable, se recomienda su aprobación y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los

procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 590 del 02 de septiembre de 2022.

3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. ICQ-08012, presenta las siguientes superposiciones:
  - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
  - ZONA MICROFOCALIZADA - TULUÁ: TOCHECITO, ALTAFLOR, EL RETIRO, QUEBRADA GRANDE, BARRAGÁN, SANTA LUCIA, MONTELORO, LA DIADEMA, VENUS, SAN RAFAEL Y PIEDRITAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
4. **Informar** que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 fueron evaluados y no se considera técnicamente aceptable y se recomendó requerir si modificación, y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 590 del 02 de septiembre de 2022.
5. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. ICQ-08012 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. **Informar** que a través del numeral 2.13 del Auto Par Cali No. 268 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico PARC No. 012 del 23 de marzo de 2018, numeral 2.1 del Auto PARC No.137 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico PARC No. 009 del 06 de marzo de 2019, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 813 del 17 de septiembre de 2020, notificado por AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 7 de 9 Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) estado jurídico PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, Resolución No. VSC-000428 del 10 de mayo de 2016, confirmada mediante Resolución Numero VSC-001220 del 19 de octubre de 2016, numerales 1 y 2 del PARC No. 909 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.590 del 08 de septiembre de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>. DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO ANTONIO NAVIA	4	05/12/2022	AUTO PAR CALI No. 884	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLV-08E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, la presentación de copia de administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, aprueba la cesión del instrumento ambiental impuesto a la señora Miriam Socorro Jaramillo de palacio como titular del contrato en mención, conforme a la cesión del 100% de los derechos y obligaciones perfeccionada a favor del señor Álvaro Antonio Navia Reyes mediante Resolución No. GTRC-0065-11 del 13 de julio de 2011, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.601 del 28 de octubre de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>Requerir</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 con su respectivo soporte de pago, toda vez que, no se observa en la información presentada mediante oficio con radicado No. 20211001236562 del 16 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 3.4 de las conclusiones y</li> </ol>

recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.601 del 28 de octubre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2022 con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.601 del 28 de octubre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites\\_y\\_servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004511 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2022, amparando una suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.438.693,00), presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. 318486 y radicado No. 42485-0 del 10 de febrero de 2022, fue evaluada en dicha plataforma tecnológica y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de octubre de 2022.
3. **Informar** al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado día 17 de octubre de 2022 mediante radicado No. 60004-0 y evento No. 386011, fue evaluado en la plataforma Anna Minería fue evaluado en dicha plataforma tecnológica y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de octubre de 2022.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, que no es procedente efectuar el cruce de cuentas solicitado mediante radicado No. 20229050475531 del 27 de septiembre de 2022, toda vez que, el pago efectuado el día 22 de octubre de 2021, mediante comprobante de pago No. 2021101863927 por la suma de UN MILLON VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.028.147), fue aplicado al pago de regalías de 4.775 metros cúbicos de arena, adeudando un saldo de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

**ESTADOS**

(\$24.892), conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARC No. 475 del 15 de junio de 2022, el cual fue acogido mediante Auto PARC No.680 del 13 de julio de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.601 del 28 de octubre de 2022.

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, aprobado mediante Auto PARC No. 680 del 13 de julio de 2022, corresponde a la declaración presentada por la explotación de 2.740 metros cúbicos de arena, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de octubre de 2022.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, que a través de los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 680 del 13 de julio de 2022, notificado por estado No. 118 del 15 de julio de 2022, le fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme lo concluido y recomendado en los incisos 4 y 5 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de octubre de 2022, por lo tanto la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, que conforme a lo indicado en el memorando con radicado ANM No. 20221220485231 del 31 de mayo de 2022, del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, aún adeuda la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.577.415)

**LIQUIDACIÓN DEUDA**

<b>SALDO MULTA</b>	<b>\$2.393.934,00</b>
--------------------	-----------------------

<b>INDEXACIÓN</b>	<b>\$183.211,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.577.415,00</b>

Por concepto de multa impuesta mediante la Resolución Número VSC-000918 del 23 de agosto de 2016 revocada parcialmente por la Resolución No. VSC-001654 del 23 de diciembre de 2016, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencian nuevos pagos por parte del titular, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 2.11 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No.601 del 28 de octubre de 2022.

8. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FLV-08E SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
  
9. **Informar** que una consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. FLV-08E, presenta las siguientes superposiciones:
 

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA - VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA – PUERTO TEJADA - CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LEONERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLA CARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
  
10. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.601 del 28 de octubre de 2022.

						<p>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDH-121	SALOME CARACAS VIVEROS Y MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS	11	05/12/2022	AUTO PAR CALI No. 885	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDH-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las Señoras SALOME CARACAS VIVEROS Y MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a las titulares del Contrato de Concesión N° HDH-121, la presentación de la póliza de cumplimiento en la plataforma Anna Minería, toda vez que estuvo vigente hasta el día 30 de junio de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 599 del 26 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>Requerir</b> a las titulares del Contrato de Concesión N° HDH-121, la certificación de la constancia del trámite de la licencia ambiental no superior a 90 días por la autoridad competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 599 del 26 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**3. Requerir** a las titulares del Contrato de Concesión N° HDH-121:

- La presentación de la modificación del Formato Básico Minero semestral del año 2013, requerida mediante Auto PARC No. 1041 del 11 de octubre de 2018, informado mediante Auto PARC No. 702 del 22 de agosto de 2020 y requerida mediante Auto PARC No. 75 del 21 de febrero de 2022, en la plataforma Anna Minería
- La presentación de la modificación del Formato Básico Minero semestral del año 2014, requerida mediante Auto PARC No. 570 del 26 de mayo de 2015 y requerida mediante Auto PARC No. 75 del 21 de febrero de 2022, en la plataforma Anna Minería
- La presentación del FBM anual del año 2018, requerida mediante Auto PARC No. 259 del 09 de abril de 2019, e informado mediante Auto PARC-702 del 22 de agosto de 2020, en la plataforma Anna Minería
- La presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2013, requerida mediante Auto No. AUT-905-253 del 19 de mayo de 2022, en la plataforma Anna Minería.
- La presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2014, requerida mediante AUTO No. AUT-905-252 del 19 de mayo de 2022, en plataforma Anna Minería
- La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, en la plataforma Anna Minería

Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida,

conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.599 del 26 de octubre de 2022.

**3. Requerir** a las titulares del Contrato de Concesión N° HDH-121:

- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, requerida mediante AUTO PARC-259-19 del 09 de abril de 2019.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, requerida mediante AUTO PARC-75 del 21 de febrero de 2022.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022.

Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.599 del 26 de octubre de 2022.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites\\_y\\_servicios/trámites\\_en\\_línea-ventanilla\\_única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del

presente concepto técnico al área del título minero No. HDH-121, presenta las siguientes superposiciones:  
 ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.  
 ZONA MICROFOCALIZADA – BUENOS AIRES CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

3. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. HDH-121 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. HDH-121, que el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería se encuentra ejecutando el proceso de cobro coactivo de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HDH-121, conforme a lo dispuesto mediante Resolución No. 74 del 23 de junio de 2021 y de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 numeral del 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 599 del 26 de octubre de 2022.
5. **Informar** que dentro del contrato de concesión No. HDH-121, a la fecha no se evidencia dentro del expediente que las titulares hayan presentado el pago requerido o hayan solicitado acuerdo de pago, conforme a lo indicado por el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, mediante oficio con radicado ANM No. 20221220474901 del 02 de marzo de 2022 y de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 599 del 26 de octubre de 2022.
6. **Informar** que respecto al recurso de reposición presentado del 04 de agosto de 2022 mediante radicado No. No. 20221002002562, interpuesto por las titulares en contra de la Resolución No. VSC-000810 del 27 de octubre de

2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HDH-121, el acto administrativo que resuelve el citado trámite, se remitió a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM y una vez suscrito, será notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC N° 599 del 26 de octubre de 2022.

7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 599 del 26 de octubre de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ C.C. 94365304	8	05/12/2022	AUTO PAR CALI No. 886	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° OG2-10031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_linea-ventanilla_única/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</li> <li><b>Aceptar</b> la respuesta allegada mediante radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, de conformidad con lo evaluado en los numerales 2.3 y 2.4 y concluido en los numerales del 3.3 y 3.45 del Concepto técnico PARC No. 576 del 02 de agosto de 2022. En virtud de lo anterior <b>declarar subsanado</b> los numerales 2, 3 y 4 del Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No.066 del 16 de septiembre de 2021.</li> <li><b>Correr Traslado</b> al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solicitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>La suma de Diez Mil Treinta Y Cinco Pesos M/Cte (\$10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta</li> </ul> </li> </ol>

la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.

- La suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración
- La suma de UN Millón Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos m/cte. (\$1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Sesenta Y Sete Pesos M/Cte (\$2.523.667), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

4. **Informar** que el titular a través de la plataforma Anna Minería, mediante evento No. 367151 y radicado No. 55335-0, del 13 julio de 2022, allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994000000373, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de junio 2022 hasta el 22 de junio de 2023, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.995.560,00), la cual fue evaluada en la plataforma del Anna minera y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido

y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 02 de agosto de 2022.

5. **Informar** que el titular mediante radicado No. 55339-0 y evento No. 367160 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2021, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, cual será evaluado en la citada plataforma siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto técnico PARC No. 576 del 02 de agosto de 2022.
6. **Informar** que el titular mediante radicado No. 55338-0 y evento No. 367158 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2020, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 02 de agosto de 2022.
7. **Informar** el titular mediante radicado No. 55336-0 y evento No. 367154 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2019, cumpliendo con requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 02 de agosto de 2022.

8. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. OG2-10031, el concesionario deberá presentar ante la autoridad minera un Plan de Gestión Social, treinta días antes de la terminación de la etapa de explotación, el cual puede ser presentado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte del mismo. En este sentido para su elaboración deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 *“Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*;
9. **Informar** al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, que le fueron realizados bajo causal de caducidad y apremio de multa a través del Auto PAR Cali No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No.066 del 16 de septiembre de 2021 y Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **Informar** que el titular del contrato de concesión No. OG2-10031 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 02 de agosto de 2022.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.

12. **Informar** que el Contrato de Concesión No. OG2-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
13. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.576 del 02 de agosto de 2022.
14. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
15. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>. DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	5	05/12/2022	AUTO PAR CALI No. 887	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-92M se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir</b> para que presente un nuevo informe de avance y/o certificado de estado de trámite de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Autoridad Ambiental competente, teniendo en cuenta lo informado el día 26 de septiembre de 2022, mediante oficio con radicado No. 20221002077612, conforme lo concluido y recomendado en el inciso primero del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.</li> <li><b>2. Requerir</b> para que presente justificación de las razones por las cuales no declaró producción en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; II y III del año 2022, teniendo en cuenta que, mediante oficios con radicado No. 20211001303252 del 22 de julio de 2021 y No. 20211001311252 del 26 de julio de 2021, informó a través de su apoderada que a partir del 01 de agosto de 2021, se reactivarían las labores mineras dentro del área del contrato y mediante oficio con radicado No. 20221002014872 del 11 de agosto de 2022, manifiestan que efectivamente iniciaron actividades mineras, durante las cuales movieron alrededor de 43.933 toneladas de material estéril en el periodo comprendido entre diciembre de 2021 y marzo de 2022, conforme lo concluido y recomendado en el inciso primero del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.</li> </ol>

**3. Requerir** para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 con su respectivo soporte de pago, toda vez que no se evidencia su presentación, conforme a lo concluido y recomendado en el inciso segundo del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

**4. Requerir** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M, para que presente una aclaración respecto a la suspensión solicitada mediante oficio con radicado No. 20221002014872 del 11 de agosto de 2022 y manifieste de manera clara y precisa sin vaguedad alguna si su intención es acceder a la prerrogativa de SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES o SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, toda vez que, solicita suspensión de obligaciones con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, la justificación allegada describe circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito que impiden o dificultan las labores de explotación como lo establece el artículo 54 de la Ley 685 de 2.001, en el que se contempla la suspensión o disminución de la explotación, para lo cual se le otorga un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de declarar desistida la solicitud, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo

con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y carteral/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
3. **Subsanar** el requerimiento efectuado en el artículo séptimo del Auto PARC No. 87 del 22 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 21 del 23 de febrero de 2022 conforme lo concluido y recomendado en el inciso segundo del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022.
4. **Informar** que mediante evento No. 346621 y radicado No. 50152-0 del 29 de abril de 2022 se presentó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 22581 expedida por la compañía de seguros JMALUCCELLI TRAVELERS, con vigencia desde el 14 de abril de 2022 hasta el 14 de abril de 2023, amparando un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.822.435) y recibo de pago, por lo que se la cual es objeto de evaluación, por lo que se procederá a emitir la respectiva disposición en derecho por el mismo medio electrónico, siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022.
5. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado día 09 de febrero de 2022, con evento No. 318023 y radicado No. 42318-0, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida

mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022.

6. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 031-92M, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

7. **Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 467 del 25 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 093 del 25 de mayo de 2022 serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022.

8. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 031-92M SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

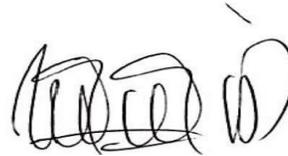
- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>9. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 600 del 27 de octubre de 2022.</p> <p><b>10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**(\*)** Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de diciembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**